

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Programa de Modernización del Aeropuerto de Puebla, en el Estado de Puebla

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-1-09JZL-22-0020-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 20

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	135,385.6
Muestra Auditada	135,015.2
Representatividad de la Muestra	99.7%

Se revisó una muestra de 135,015.2 miles de pesos, que representó el 99.7% del monto reportado como erogado por 135,385.6 miles de pesos en la Cuenta Pública de 2023 por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el proyecto de inversión denominado “Programa de Modernización del Aeropuerto de Puebla”, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
054-O22-OK02-10	131,280.2	131,280.2	100.0
055-O22-OK02-1S	3,156.9 ¹	3,050.0	96.6
037-O23-OK02-3S	685.0	685.0	100.0
Diferencia contra la Cuenta Pública*	263.5	0.0	0.0
Reportado en Cuenta Pública	135,385.6	135,015.2	99.7

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas, y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} Integrado por un monto ejercido de servicios de supervisión por 3,050.0 miles de pesos y 106.9 miles de pesos de ajuste de costos.

- En la Cuenta Pública de 2023 se reporta un monto pagado de 135,385.6 miles de pesos en el proyecto de inversión denominado “Programa de Modernización del Aeropuerto de Puebla”, sin embargo, con la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 135,122.1 miles de pesos existe una diferencia de 263.5 miles de pesos de menos. (resultado núm. 1).

El proyecto de inversión denominado “Programa de Modernización del aeropuerto de Puebla” contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por un monto de 135,385.6 miles de pesos, el cual fue reportado como pagado en la Cuenta Pública de ese año, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Unidad JZL, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Información Programática, Detalle del Programa y Proyecto de Inversión, con claves de cartera número 2009JZL0009 y presupuestarias números 09 JZL 3 5 4 5 K005 3 62502 4 21 2009JZL0009 y 09 JZL 3 5 4 5 K005 3 62503 4 21 2009JZL0009.

Antecedentes

El sitio de ejecución del proyecto de inversión denominado “Programa de Modernización del Aeropuerto de Puebla”, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial latitud 19.174464, longitud -98.372093 y final latitud 19.141892, longitud -98.370923 y tiene como objetivo la remodelación del edificio terminal de pasajeros; la rehabilitación de la pista 17-35, del margen lateral, las calles de rodaje y de penetración de hangares, las plataformas comercial y general; la ampliación de la plataforma de aviación general, de la planta de tratamiento de aguas residuales y redes de drenaje; la construcción del helipuerto, de la bodega, taller, cobertizo y plataforma de viraje; la conformación de la franja de seguridad y RESA's (área de seguridad en el extremo de pista) de la pista 17-35; y la implementación del sistema de alumbrado en el área de plataforma.

Los trabajos del proyecto de inversión denominado “Programa de Modernización del Aeropuerto de Puebla”, correspondientes al ejercicio 2023, sólo consideraron la rehabilitación de la pista 17-35, del margen lateral, de las calles de rodaje y de penetración

en hangares, de las plataformas comercial y general; así como la ampliación de la plataforma de aviación general y la construcción del estacionamiento para helicópteros.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para el programa en 2023, se revisaron tres contratos, uno de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
054-O22-OK02-10, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios. Rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla /LPN.	19/12/22	EHM Construcciones S.A. de C.V., Geotecnia y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V. y Laboratorio de Ingeniería S.A. de C.V.	185,565.9	23/12/22-18/10/23 300 d.n.
Convenio modificatorio en monto y plazo.	22/11/23		15,913.4	19/10/23-31/12/23 74 d.n.
Convenio de ampliación en plazo.	01/03/24			01/01/24-30/04/24 121 d.n.
A la fecha de revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de cierre administrativo.				
		Monto y plazo totales contratados	201,479.3	495 d.n.
		Ejercido en estimaciones de obra en 2023	131,280.2	
		Pendiente por erogar	70,199.1	
055-O22-OK02-1S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios. Supervisión de la rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla /LPN.	20/12/22	Profesionalización de los Servicios en Consultoría SC de RL y SUPYCSA. de C.V.	3,126.6	23/12/22-18/10/23 300 d.n.
A la fecha de revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.				
		Monto y plazo totales contratados	3,126.6	300 d.n.
		Ejercido en estimaciones de obra en 2023	3,156.9 ^{1/}	
		Pendiente por erogar en el finiquito	76.6	
^{1/} Integrado por un monto ejercido de servicios de supervisión por 3,050.0 miles de pesos y 106.9 miles de pesos de ajuste de costos				
037-O23-OK02-3S, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios. Supervisión de la rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de	13/10/23	LGS Arquitectura, S. DE R.L. de C.V.	694.7	19/10/23-31/12/23 74 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
la plataforma comercial, general, calles de penetración de hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla /AD.				
Convenio de ampliación en plazo finalizado en 2024.	01/03/24			01/01/24-30/04/24 121 d.n
A la fecha de revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos en proceso de cierre administrativo.				
		Monto y plazo totales contratados	694.7	195 d.n.
		Ejercido en estimaciones de obra en 2023	685.0	
		Pendiente por erogar	9.7	

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas, y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional

AD Adjudicación Directa

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto de inversión denominado “Programa de Modernización del Aeropuerto de Puebla” sujeto de revisión, de los que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto de inversión con clave de cartera núm. 2009JZL0009, referente al “Programa de Modernización del aeropuerto de Puebla”, se determinaron diferencias por 56,490.6 miles de pesos de menos, entre el monto reportado como inversión modificada en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Unidad JZL, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Información Programática, Detalle del Programa y Proyecto de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 por 191,876.2 miles pesos contra el monto reportado como pagado por 135,385.6 miles de pesos; y diferencia de 263.5 miles de pesos de menos entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 135,122.1 miles de pesos, sin que en ambos casos se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-20-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó copia del oficio núm. D22/0643/2024 del 6 de septiembre de 2024, mediante el cual la Gerencia de Presupuesto de ASA entregó el "listado de movimientos presupuestales por beneficiario" con la información correspondiente a la Cuenta Pública de 2023.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se proporcionó el "listado de movimientos presupuestales por beneficiario" de la Cuenta Pública de 2023, en dicho listado, no se pueden identificar qué cantidades se consideraron para integrarla, además de que no se entregaron las adecuaciones presupuestarias por la diferencia de 56,490.6 miles de pesos de menos entre el monto reportado como inversión modificada en la Cuenta Pública de 2023 por 191,876.2 miles de pesos contra el monto reportado como pagado por 135,385.6 miles de pesos, ni las correspondientes a la diferencia de 263.5 miles de pesos de menos entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 135,122.1 miles de pesos.

2023-9-09JZL-22-0020-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en Aeropuertos y Servicios Auxiliares realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no acreditaron las adecuaciones presupuestarias por 56,490,638.00 pesos en el proyecto de inversión con clave de cartera núm. 2009JZL0009, referente al "Programa de Modernización del aeropuerto de Puebla", en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Unidad JZL, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Información Programática, Detalle del Programa y Proyecto de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, entre el monto modificado de 191,876,216.00 pesos y el monto reportado como pagado por 135,385,578.00 pesos; además, existe una diferencia de 263,486.72 pesos de menos entre el monto ejercido y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 135,122,091.28 pesos. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S, cuyo objeto fue la "Supervisión de la rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para

helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla”, relativo a la supervisión de los trabajos del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la “Rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla”, por el periodo de ampliación de este último (74 días), se constataron inconsistencias en la adjudicación directa, debido a que no se elaboró el documento en el que se justifiquen las razones para formalizar dicha adjudicación de este contrato, el cual se celebró en sustitución del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, relativo a la supervisión de los trabajos de obra del contrato referido por el plazo de ejecución original de este último, el cual no se continuó por falta de recursos. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 41, párrafo segundo, y 42, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 73.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-20-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó copia del oficio núm. D14/3689/2024 del 9 de septiembre de 2024, mediante el cual la Gerencia de Licitaciones de ASA, entregó copia del finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S; de la justificación de la procedencia de la excepción a la licitación pública en la que se estableció que la Residencia de Obra identificó deficiencias en la ejecución de los servicios sin que el prestador de los mismos presentara interés en mejorar su desempeño; y del dictamen de adjudicación directa del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se entregó copia del finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, de la justificación de la procedencia de la excepción a la licitación pública y del dictamen de adjudicación directa del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S; se reitera lo observado, ya que en ninguno de los documentos anexos se mencionan o se aclaran las razones de haber adjudicado directamente el contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S, en lugar de llevar a cabo una licitación pública o una invitación a cuando menos tres personas, ya que sí bien se indicó que existían deficiencias en la ejecución de los servicios no se señaló que tipos de pérdidas o costos adicionales se tendrían al seguir con el contrato que no se continuó por falta de recursos, o que se hubiera presentado un caso fortuito o de fuerza mayor, los cuales deben estar justificados; además, de que es incongruente el argumento de haber terminado por falta de recursos el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S el 18

de octubre de 2023 como se señaló en el escrito núm. SUP-PBL-055-O22-OK02-1S-112 de la supervisión externa, ya que el 19 del mismo mes y año se adjudicó directamente el nuevo contrato.

2023-9-09JZL-22-0020-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en Aeropuertos y Servicios Auxiliares realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, adjudicaron de forma directa el contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S, cuyo objeto fue la "Supervisión de la rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla", relativo a la supervisión de los trabajos de obra del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, por el periodo de ampliación de este último (74 días), sin contar con el documento en el que se justifiquen las razones para formalizar dicha adjudicación de este contrato, el cual se celebró en sustitución del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, relativo a la supervisión de los trabajos de obra del contrato referido por el plazo de ejecución original de este último, el cual no se continuó por falta de recursos. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 41, párrafo segundo, y 42; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 73.

3. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, se constataron deficiencias en la evaluación de la propuesta presentada el 1 de noviembre de 2022 en la licitación núm. LO-009JZL001-E78-2022 referente a la "Supervisión de la rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla", debido a que no se solicitaron, elaboraron ni integraron los análisis del costo indirecto, de la utilidad y del financiamiento en las propuestas presentadas en dicha licitación, por lo que no se puede verificar su determinación, no obstante que si están considerados en los análisis de los precios unitarios de cada propuesta.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-20-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó copia del oficio núm. D14/3869/2024 del 9 de septiembre de 2024, mediante el cual la Gerencia de Licitaciones de ASA, manifestó que en el inciso B del artículo 254 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios

relacionados con las mismas, se indica que las proposiciones de los servicios se podrán adecuar atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios y que, cuando en éstos se consideren precios unitarios se deberán presentar sus análisis y una relación de los trabajos más significativos, y que en la convocatoria núm. LO-009JZL001-E78-2022, en sus capítulos IV y VII, se enlistaron los requisitos a satisfacer por los interesados, así como los criterios claros y detallados para la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se manifestó que, las proposiciones de los servicios se podrán adecuar atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios y que, cuando en éstos se consideren precios unitarios se deberán presentar sus análisis y una relación de los trabajos más significativos, y que en la convocatoria núm. LO-009JZL001-E78-2022, en sus capítulos IV y VII se enlistaron los requisitos a satisfacer por los interesados, así como los criterios claros y detallados para la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos; se reitera lo observado debido a que no se solicitó en las propuestas presentadas en la licitación pública núm. LO-009JZL001-E78-2022, la elaboración e integración de los análisis del costo indirecto, de la utilidad y del financiamiento, por lo que no se pudo verificar su determinación.

En virtud de que las irregularidades corresponden al ejercicio 2022 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento a la instancia de control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0013/2024 del 11 de octubre de 2024, para su actuación en el ámbito de su competencia.

4. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la “Rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla”, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 2,311.1 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 973.8 miles de pesos en el concepto núm. 58, “Construcción de carpeta asfáltica de 7 cm de espesor, colocada en caliente ...”, de la plataforma comercial, con un precio unitario de 2,035.68 pesos por metro cúbico, debido a que se determinó una diferencia de 478.35 metros cúbicos, entre el volumen pagado de 1,575.45 metros cúbicos contra el volumen de 1,097.10 metros cúbicos, cuantificado en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF, del 8 al 11 de julio de 2024; más 1,337.3 miles de pesos en el concepto núm. 59, “Cemento asfáltico grado PG 76-22 para utilizarlo en el elaboración de mezcla asfáltica...”, con un precio unitario de 20.95 pesos por kilogramo, ya que al considerar la diferencia de los 478.35 metros cúbicos de carpeta asfáltica no comprobados en dicha visita, que multiplicados por el promedio del factor del contenido de cemento asfáltico de 133.44, resulta un volumen de 63,831.024 kg de cemento asfáltico y por el precio unitario resulta el monto observado; ambos conceptos se

consideraron en las estimaciones núms. 3N, 5N, 6N, 9N, 13N, 19N, 20N y 22N con periodos de ejecución del 1 al 28 de febrero, 1 al 30 de abril, 1 al 15 de junio, 1 al 15 de agosto, 16 al 30 de noviembre y del 16 al 31 de diciembre, todas de 2023, pagadas el 27 de abril, 25 de mayo, 27 de julio, 22 de septiembre y 29 de diciembre del mismo año, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS DETERMINADAS EN VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA
(Pesos, Miles de pesos, Metros cúbicos y Kilogramos)

Núm.	Nombre del concepto	Unidad	P.U. Original (Pesos)	ASA		ASF		Diferencia		
				Cantidad pagada	Monto Pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Monto (Miles de pesos)
58	Construcción de carpeta asfáltica de 7 cm de espesor, colocada en caliente ...	m ³	2,035.68	1,575.45	3,207,112.06	1,097.10	2,233,344.53	478.35	973,767.53	973.8
Núm.		Unidad	Diferencia m ³	Factor de cemento asfáltico	Cantidad Kg	P.U. original Kg	Monto (Pesos)	Monto (Miles de pesos)		
59	Cemento asfáltico grado PG 76-22 para utilizarlo en la elaboración de mezcla asfáltica...	Kg	478.35	133.44	63,831.024	20.95	1,337,259.95	1,337.3		
Total							2,311,027.48	2,311.1		

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas, y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-20-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa de la misma fecha, en la cual el Residente de Obra mencionó que para el concepto núm. 58, se debió considerar el área total de la plataforma comercial, descontando el área de las losas de concreto hidráulico por el espesor indicado en el proyecto e incluir las áreas del margen lateral, de la vialidad hacia los hangares y de la vialidad ubicada entre dicha plataforma y el edificio terminal, las cuales se tomaron en cuenta en el pago de dicho concepto, además que la medición de los volúmenes se realizó con instrumentos topográficos como lo indica la especificación particular E.P.3., asimismo, entregó las secciones de construcción correspondientes a la plataforma comercial en donde se incluyeron las áreas mencionadas, así como el cálculo correspondiente, e indicó que con éste se corrobora que no existen pagos en exceso.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende el resultado, en virtud de que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se justificó la diferencia observada, ya que se entregaron las secciones de construcción de la plataforma comercial en donde se incluyeron las áreas del margen lateral, de la vialidad hacia los

hangares y de la vialidad ubicada entre dicha plataforma y el edificio terminal, así como el cálculo correspondiente, con lo que se comprobó que el volumen pagado de carpeta asfáltica de 1,575.45 metros cúbicos fue correcto, por lo que se justificaron los 478.35 metros cúbicos faltantes observados en el concepto núm. 58, “Construcción de carpeta asfáltica de 7 cm de espesor, colocada en caliente ...”, asimismo, se aclaran los 63,831.024 kg del concepto núm. 59, “Cemento asfáltico grado PG 76-22 para utilizarlo en el elaboración de mezcla asfáltica...” los cuales fueron calculados por la diferencia observada inicialmente.

5. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 676.7 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 279.0 miles de pesos en el concepto núm. 41, “Construcción de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, colocada en caliente ...”, del rodaje Bravo, con un precio unitario de 2,035.68 pesos por metro cúbico, debido a que se determinó una diferencia de 137.07 metros cúbicos, entre el volumen pagado de 460.48 metros cúbicos contra el volumen de 323.41 metros cúbicos cuantificado en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF, del 8 al 11 de julio de 2024; más 397.7 miles de pesos en el concepto núm. 42, “Cemento asfáltico grado PG 76-22 para utilizarlo en el elaboración de mezcla asfáltica...”, con un precio unitario de 20.95 pesos por kilogramo, ya que al considerar la diferencia de los 137.07 metros cúbicos de carpeta asfáltica no comprobados en dicha visita, que multiplicados por el promedio del factor del contenido de cemento asfáltico de 138.50, resulta un volumen de 18,984.195 kg de cemento asfáltico y por el precio unitario resulta el monto observado; ambos conceptos se consideraron en las estimaciones núms. 4N y 5N con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo y del 1 al 15 de abril de 2023, pagadas el 25 de mayo del mismo año, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS DETERMINADAS EN VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA
(Pesos, Miles de pesos, Metros cúbicos y Kilogramos)

Núm.	Nombre del concepto	Unidad	P.U. Original (Pesos)	ASA		ASF		Diferencia		
				Cantidad pagada	Monto Pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (pesos)	Monto (Miles de pesos)
41	Construcción de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, colocada en caliente ...	m ³	2,035.68	460.48	937,389.93	323.41	658,359.27	137.07	279,030.66	279.0
Núm.		Unidad	Diferencia m ³		Factor de cemento asfáltico	Cantidad Kg	P.U. original Kg		Monto (pesos)	Monto (Miles de pesos)
42	Cemento asfáltico grado PG 76-22 para utilizarlo en la elaboración de mezcla asfáltica...	Kg	137.07		138.50	18,984.195	20.95		397,718.89	397.7
Total									676,749.55	676.7

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas, y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-20-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa de la misma fecha, en la cual el Residente de Obra mencionó que las áreas que se consideraron en el soporte de las estimaciones son las correctas, por lo que la comparativa entre el volumen señalado en las estimaciones y el volumen cuantificado en la visita de verificación no corresponde a las mismas áreas, existiendo una diferencia de 137.07 metros cúbicos, ya que no se consideró el área total del rodaje incluyendo el cuerpo central y los márgenes, y que al realizar el cálculo con las secciones que sirvieron de soporte para autorizar los números generadores se obtiene un volumen mayor al estimado.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que mencionó que las áreas que se consideraron en el soporte de las estimaciones son las correctas, por lo que la comparativa entre el volumen señalado en las estimaciones y el volumen cuantificado en la visita de verificación no corresponde a las mismas áreas, existiendo una diferencia de 137.07 metros cúbicos, ya que no se consideró el área total del rodaje incluyendo el cuerpo central y los márgenes, y que al realizar el cálculo con las secciones que sirvieron de soporte para autorizar los números generadores se obtiene un volumen mayor al estimado; se reitera lo observado ya que en dicho cálculo se conjuntan los conceptos núms. 37, "Construcción de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, colocada en caliente ..." (franja central del Rodaje Bravo) y 41, "Construcción de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, colocada en caliente ..." (márgenes del Rodaje Bravo), los cuales se estimaron de forma independiente, y que el método utilizado para determinar las áreas corresponde a una metodología con la que se obtienen volúmenes de áreas irregulares (áreas extremas), además, de que no es posible verificar que área corresponde a cada concepto en las secciones topográficas incluidas en los números generadores, persistiendo el monto de 676.7 miles de pesos.

2023-1-09JZL-22-0020-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 676,749.55 pesos (seiscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y

plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla", desglosados de la manera siguiente: 279,030.66 pesos en el concepto núm. 41 "Construcción de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, colocada en caliente", del rodaje Bravo, con un precio unitario de 2,035.68 pesos por metro cúbico, debido a que se determinó una diferencia de 137.07 metros cúbicos, entre el volumen pagado de 460.48 metros cúbicos contra el volumen de 323.41 metros cúbicos cuantificado en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF, del 8 al 11 de julio de 2024; más 397,718.89 pesos en el concepto núm. 42 "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para utilizarlo en el elaboración de mezcla asfáltica", con un precio unitario de 20.95 pesos por kilogramo, ya que al considerar la diferencia de los 137.07 metros cúbicos de carpeta asfáltica no comprobados en dicha visita, que multiplicados por el promedio del factor del contenido de cemento asfáltico de 138.50, resulta un volumen de 18,984.195 kg de cemento asfáltico y por el precio unitario resulta el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 428.1 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 180.3 miles de pesos en el concepto núm. 117 "Construcción de carpeta asfáltica de 8 cm en plataforma y 5 cm en margen, colocada en caliente...", en la ampliación de la plataforma general, con un precio unitario de 2,035.68 pesos por metro cúbico, debido a que se determinó una diferencia de 88.57 metros cúbicos, entre el volumen pagado de 798.96 metros cúbicos contra el volumen de 710.39 metros cúbicos cuantificado en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF, del 8 al 11 de julio de 2024; más 247.8 miles de pesos en el concepto núm. 118 "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para utilizarlo en el elaboración de mezcla asfáltica...", con un precio unitario de 20.95 pesos por kilogramo, ya que al considerar la diferencia de los 88.57 metros cúbicos de carpeta asfáltica no comprobados en dicha visita, que multiplicados por el promedio del factor del contenido de cemento asfáltico de 133.52, resulta un volumen de 11,825.8664 kg de cemento asfáltico y por el precio unitario resulta el monto observado; ambos conceptos pagados en las estimaciones núms. 12N, 14N y 15N con periodos de ejecución del 16 al 31 de julio, 16 al 31 de agosto y del 1 al 15 de septiembre de 2023, pagadas el 13 y 26 de septiembre, y el 13 de octubre del mismo año, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS DETERMINADAS EN VISITA DE VERIFICACIÓN FÍSICA
(Pesos, Miles de pesos, Metros cúbicos y Kilogramos)

Núm.	Nombre del concepto	Unidad	P.U. Original (Pesos)	ASA		ASF		Diferencia		
				Cantidad pagada	Monto Pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (pesos)	Monto (Miles de pesos)
117	Construcción de carpeta asfáltica de 8 cm en plataforma y 5 cm en margen, colocada en caliente...	m ³	2,035.68	798.96	1,626,426.89	710.39	1,446,126.72	88.57	180,300.18	180.3
Núm.		Unidad	Diferencia m ³	Factor de cemento asfáltico	Cantidad Kg	P.U. original Kg	Monto (pesos)	Monto (Miles de pesos)		
118	Cemento asfáltico grado PG 76-22 para utilizarlo en la elaboración de mezcla asfáltica...	Kg	88.57	133.52	11,825.8664	20.95	247,751.90	247.8		
Total							428,052.08	428.1		

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas, y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-20-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa de la misma fecha, con la cual el Residente de Obra manifestó que, en el análisis proporcionado en el acta presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, en el volumen de carpeta asfáltica de la Plataforma General y del Hangar no se consideró el volumen verificado en el área 1 de este último, y que el levantamiento realizado en la visita de verificación física por personal de la ASF se llevó a cabo con odómetro, el cual no garantiza tener las medidas exactas; asimismo, presentó el cálculo del área de la Plataforma General con los anchos de las secciones que sirvieron de soportes para la autorización de los números generadores obteniendo un volumen mayor al estimado.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud

de que, no obstante que mencionó que en el volumen de carpeta asfáltica de la Plataforma General y del Hangar no se consideró el volumen verificado en el área 1 de este último, que el levantamiento realizado en la visita de verificación física por personal de la ASF se llevó a cabo con odómetro, el cual no garantiza tener las medidas exactas, y que presentó el cálculo del área de la Plataforma General con los anchos de las secciones que sirvieron de soportes para la autorización de los números generadores obteniendo un volumen mayor al estimado; se reitera lo observado, ya que para el cálculo del volumen de carpeta asfáltica se consideró la carpeta de la Plataforma General y del Hangar incluyendo el área 1 de este último, y se observa que en el cálculo proporcionado se tomaron datos establecidos en los números generadores de las estimaciones los cuales difieren de los obtenidos en la verificación física realizada por el personal de la ASF y la entidad fiscalizada, asimismo, el método utilizado con los que se determinaron las áreas, no corresponde a lo señalado en la especificación E.P.3. "Construcción de carpeta asfáltica, colocada en caliente...", además, se aclara que fue la residencia de obra quien proporcionó el odómetro de rueda para hacer la medición de las áreas, y no entregó las secciones de construcción de la Plataforma General, por lo que derivado de lo anterior persiste el monto observado de 428.1 miles de pesos.

2023-1-09JZL-22-0020-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 428,052.08 pesos (cuatrocientos veintiocho mil cincuenta y dos pesos 08/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla", desglosados de la manera siguiente: 180,300.18 pesos en el concepto núm. 117 "Construcción de carpeta asfáltica de 8 cm en plataforma y 5 cm en margen, colocada en caliente", en la ampliación de la plataforma general, con un precio unitario de 2,035.68 pesos por metro cúbico, debido a que se determinó una diferencia de 88.57 metros cúbicos, entre el volumen pagado de 798.96 metros cúbicos contra el volumen de 710.39 metros cúbicos cuantificado en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de ASA y de la ASF, del 8 al 11 de julio de 2024; más 247,751.90 pesos en el concepto núm. 118 "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para utilizarlo en el elaboración de mezcla asfáltica", con un precio unitario de 20.95 pesos por kilogramo, ya que al considerar la diferencia de los 88.57 metros cúbicos de carpeta asfáltica no comprobados en dicha visita, que multiplicados por el promedio del factor del contenido de cemento asfáltico de 133.52, resulta un volumen de 11,825.8664 kg de cemento asfáltico y por el precio unitario resulta el monto observado; ambos conceptos se consideraron en las estimaciones núms. 12N, 14N y 15N con periodos de ejecución del 16 al 31 de julio, 16 al 31 de agosto y del 1 al 15 de septiembre de 2023, pagadas el 13 y 26 de septiembre, y el 13 de octubre del mismo año, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S, relativo a la supervisión de los trabajos de obra del contrato núm. 054-O22-OK02-10, por el periodo de ampliación de este último, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 598.9 miles de pesos, en 9 categorías, en las estimaciones núms. 1N, 2N, 3N, 4N y 5N, con periodos de ejecución del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2023, pagadas el 29 de diciembre del mismo año, autorizadas y avaladas por la residencia de obra, debido a que se pagó la totalidad de los turnos de cada mes para cada categoría sin que en los números generadores de las estimaciones se haya soportado adecuadamente el número de turnos laborados, además de que tampoco se acreditaron con las listas de acceso registradas por el área de seguridad del aeropuerto, ya que únicamente se anexó una relación de personal con horarios de trabajo diurnos que difieren de los establecidos por el área operativa de las 0:00 a las 6:00 a.m., para la ejecución de los trabajos de obra del contrato núm. 054-O22-OK02-10, al cual supervisaron, de conformidad con la siguiente tabla:

DIFERENCIAS DETERMINADAS EN LA CANTIDAD DE TURNOS PARA EL PERSONAL DE SUPERVISIÓN
(Pesos y Miles de pesos)

Núm.	Nombre del concepto/ Categoría	Unidad	P.U. Original (Pesos)	ASA		ASF		Diferencia		
				Cantidad pagada	Monto pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Monto (Miles de pesos)
1	Superintendente de supervisión	de Turno	1,916.38	63	120,731.94	0	0.00	63	120,731.94	120.7
2	Supervisor de obra 1	Turno	1,011.34	63	63,714.42	0	0.00	63	63,714.42	63.7
3	Supervisor de control de obra	de Turno	1,011.34	63	63,714.42	0	0.00	63	63,714.42	63.7
4	Supervisor electromecánico	Turno	1,201.71	54	64,892.34	0	0.00	54	64,892.34	64.9
5	Topógrafo	Turno	1,011.34	63	63,714.42	0	0.00	63	63,714.42	63.7
6	Ayudante de topografía	de Turno	909.31	63	57,286.53	0	0.00	63	57,286.53	57.3
7	Laboratorista	Turno	1,011.34	56	56,635.04	0	0.00	56	56,635.04	56.7
8	Ayudante laboratorio 1	de Turno	909.31	56	50,921.36	0	0.00	56	50,921.36	50.9
9	Capturista dibujante	y/o Turno	909.31	63	57,286.53	0	0.00	63	57,286.53	57.3
TOTAL									598,897.00	598.9

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas, y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S, cláusula sexta "Forma de pago", así como de los Términos de referencia contractuales, apartado II. "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-20-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa de la misma fecha, con la que el Residente de Obra señaló que las jornadas conciliadas en la estimaciones fueron base y soporte documental para el pago de las mismas; que la bitácora de asistencia se tenía en resguardo del área de mantenimiento del Aeropuerto; que únicamente los trabajos de corte y reposición de carpeta asfáltica en pista se realizaron con horarios de las 0:00 a las 6:00 horas, y simultáneamente se realizaban trabajos en horario diurno en las áreas de plataforma comercial, construcción de dados de atraque, construcción de cisterna, cuarto de máquinas, en calles de rodaje de acceso a hangares, la calle de penetración núm. 3; asimismo, entregó las listas de asistencia (controles internos) para la comprobación de las jornadas devengadas en las estimaciones y una tabla comparativa entre los turnos pagados y los verificados en las listas de asistencia.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se entregaron las listas de asistencia (controles internos) para la comprobación de las jornadas devengadas en las estimaciones y una tabla comparativa entre los turnos pagados y los verificados en las listas de asistencia, y que indicó que las jornadas conciliadas en la estimaciones fueron base y soporte documental para el pago de las mismas, que la bitácora de asistencia se tenía en resguardo del área de mantenimiento del Aeropuerto, que únicamente los trabajos de corte y reposición de carpeta asfáltica en pista se realizaron con horarios de las 0:00 a las 6:00 horas, y simultáneamente se realizaban trabajos en horario diurno en las áreas de plataforma comercial, construcción de dados de atraque, construcción de cisterna, cuarto de máquinas, en calles de rodaje de acceso a hangares, y la calle de penetración núm. 3; se reitera lo observado, ya que las listas presentadas son una relación de personal firmadas por el superintendente de los servicios como un control sin existir la aceptación por parte de la residencia de obra, además, que éstas son las mismas que fueron entregadas durante el desarrollo de los trabajos de auditoría y tomadas en cuenta para determinar la observación, asimismo, no se anexaron las listas del área de seguridad del aeropuerto en las que se pueda identificar que ingresó personal de la supervisión externa en el horario diurno, para verificar la ejecución de los trabajos en las áreas mencionadas, por lo que persiste el monto observado de 598.9 miles de pesos.

2023-1-09JZL-22-0020-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 598,897.00 pesos (quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S, cuyo objeto fue la "Supervisión de la rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla", desglosado de la manera siguiente: 120,731.94 pesos en la categoría núm. 1, "Superintendente de supervisión"; 63,714.42 pesos en la categoría núm. 2, "Supervisor de obra 1"; 63,714.42 pesos en la categoría núm. 3, "Supervisor de control de obra"; 64,892.34 pesos en la categoría núm.4, "Supervisor electromecánico"; 63,714.42 pesos en la categoría núm.5, "Topógrafo"; 57,286.53 pesos en la categoría núm. 6, "Ayudante de topografía"; 56,635.04 pesos en la categoría núm. 7, "Laboratorista"; 50,921.36 pesos en la categoría núm. 8, "Ayudante de laboratorio 1"; y 57,286.53 pesos en la categoría núm. 9, "Capturista y/o dibujante", considerados en las estimaciones núms. 1N, 2N, 3N, 4N y 5N, con periodos de ejecución del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2023, pagadas el 29 de diciembre del mismo año, autorizadas y avaladas por la residencia de obra, debido a que se pagó la totalidad de los turnos de cada mes para cada categoría sin que en los números generadores de las estimaciones se haya soportado adecuadamente el número de turnos laborados, además de que tampoco se acreditaron con las listas de acceso registradas por el área de seguridad del aeropuerto, ya que únicamente se anexó una relación de personal con horarios de trabajo diurnos que difieren de los establecidos por el área operativa de las 0:00 a las 6:00 horas, para la ejecución de los trabajos de obra del contrato núm. 054-O22-OK02-10, al cual supervisaron. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S, cláusula sexta "Forma de pago", así como de los Términos de referencia contractuales, apartado II. "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, cuyo objeto fue la "Supervisión de la rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de

infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el aeropuerto de Puebla”, relativo a la supervisión los trabajos de obra del contrato núm. 054-O22-OK02-10, por el plazo de ejecución original de este último, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 235.4 miles de pesos, en 12 categorías con distintos precios unitarios cada una, en las estimaciones núms. 1N a la 19N y 1TA a la 9TA, con periodos de ejecución del 23 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y del 16 de mayo al 30 de septiembre de 2023, y pagadas el 3 de abril, 25 de mayo, 26 de julio, 2 y 18 de agosto, 2 y 11 de septiembre, 22 de noviembre y 21 de diciembre, todas del mismo año, con recursos presupuestales de 2023, autorizadas y avaladas por la residencia de obra, debido a que se pagaron 2,390 turnos y jornadas adicionales, y sólo se acreditaron 2,148 turnos y jornadas adicionales con las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones y las listas de acceso registradas por el área de seguridad del aeropuerto, con una diferencia de 242 turnos sin que se acreditaran las jornadas laboradas, con las citadas listas de asistencia ni con las listas de acceso registradas por el área de seguridad, de conformidad con la siguiente tabla:

DIFERENCIAS DETERMINADAS EN LA CANTIDAD DE TURNOS
PARA EL PERSONAL DE SUPERVISIÓN
(Pesos y Miles de pesos)

Núm.	Nombre del concepto/ Categoría	Unidad	P.U. original (Pesos)	ASA		ASF		Diferencia		
				Cantidad pagada	Monto pagado (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Cantidad	Monto (Pesos)	Monto (Miles de pesos)
1	Superintendente de supervisión	Turno	1,454.67	237	344,756.79	230	334,574.10	7	10,182.69	10.2
2	Supervisor de obra 1	Turno	1,060.07	213	225,794.91	211	223,674.77	2	2,120.14	2.1
3	Supervisor de obra 2	Turno	1,060.07	157	166,430.99	153	162,190.71	4	4,240.28	4.2
5	Supervisor electromecánico	Turno	1,060.07	211	223,674.77	209	221,554.63	2	2,120.14	2.1
6	Topógrafo	Turno	1,060.07	225	238,515.75	221	234,275.47	4	4,240.28	4.2
7	Topógrafo 2	Turno	1,060.07	171	181,271.97	166	175,971.62	5	5,300.35	5.3
8	Ayudante de topografía 1	Turno	906.60	226	204,891.60	224	203,078.40	2	1,813.20	1.8
9	Ayudante de topografía 2	Turno	906.60	143	129,643.80	137	124,204.20	6	5,439.60	5.5
10	Laboratorista	Turno	1,060.07	264	279,858.48	202	214,134.14	62	65,724.34	65.7
11	Ayudante laboratorio 1	de Turno	906.60	187	169,534.20	180	163,188.00	7	6,346.20	6.4
12	Ayudante laboratorio 2	de Turno	906.60	129	116,951.40	0	0.00	129	116,951.40	117.0
13	Capturista dibujante	y/o Turno	906.60	227	205,798.20	215	194,919.00	12	10,879.20	10.9
				2,390		2,148	TOTAL	242	235,357.82	235.4

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas, y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de

servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, cláusula sexta "Forma de pago"; así como de los Términos de referencia contractuales, apartado II. "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-20-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa de la misma fecha, con la cual el Residente de Obra mencionó que las jornadas conciliadas en la estimaciones fueron base y soporte documental para el pago de las mismas; en la estimación núm. 1 se puede comprobar que el personal de supervisión (superintendente y supervisor 1) asistieron al sitio de los trabajos; en la estimación 2 existe una diferencia para el topógrafo 1 (cuatro turnos), ayudante de topografía 1 (dos turnos) y capturista (cuatro turnos), y que el superintendente no se registró en las listas debido a la falta de acceso a la bitácora de obra; en las estaciones 16 N y 06 TA existe la diferencia del ayudante de laboratorio (dos turnos), y que fue en la minuta núm. 2 donde se solicitó un segundo laboratorista y a un auxiliar de laboratorio 2; asimismo, entregó las listas de asistencia (controles internos) para la comprobación de las jornadas devengadas en las estimaciones y una tabla comparativa entre los turnos pagados y los verificados en las listas de asistencia con una diferencia de 11 turnos por un monto de 10.6 miles de pesos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se entregaron las listas de asistencia (controles internos), para la comprobación de las jornadas devengadas en las estimaciones y una tabla comparativa entre los turnos pagados y los verificados en las listas de asistencia obteniendo diferencias de 11 turnos de diverso personal por un monto de 10.6 miles de pesos, y que mencionó que las jornadas conciliadas en la estimaciones fueron base y soporte documental para el pago de las mismas; se reitera lo observado ya que las listas de asistencia anexas difieren con las listas del área de seguridad del aeropuerto, en las que se identificó al personal que ingresó al mismo, además, de que las listas de asistencia son las mismas que fueron entregadas durante el desarrollo de los trabajos de auditoría y tomadas en cuenta para determinar la observación, persistiendo el monto de 235.4 miles de pesos.

2023-1-09JZL-22-0020-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 235,357.82 pesos (doscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, cuyo objeto fue la "Supervisión de la rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona

de hangares en el aeropuerto de Puebla", relativo a la supervisión los trabajos de obra del contrato núm. 054-O22-OK02-10, por el plazo de ejecución original de este último, desglosado de la manera siguiente: 10,182.69 pesos en la categoría núm. 1, "Superintendente de supervisión"; 2,120.14 pesos en la categoría núm. 2, "Supervisor de obra 1"; 4,240.28 pesos en la categoría núm. 3, "Supervisor de obra 2"; 2,120.14 pesos en la categoría núm. 5, "Supervisor electromecánico"; 4,240.28 pesos en la categoría núm. 6, "Topógrafo"; 5,300.35 pesos en la categoría núm. 7, "Topógrafo 2"; 1,813.20 pesos en la categoría núm. 8, "Ayudante de topografía 1"; 5,439.60 pesos en la categoría núm. 9, "Ayudante de topografía 2"; 65,724.34 pesos en la categoría núm. 10, "Laboratorista"; 6,346.20 pesos en la categoría núm. 11, "Ayudante de laboratorio 1"; 116,951.40 pesos en la categoría núm. 12, "Ayudante de laboratorio 2"; y 10,879.20 pesos en la categoría núm. 13, "Capturista y/o dibujante", consideradas en las estimaciones núms. 1N a la 19N y 1TA a la 9TA, con periodos de ejecución del 23 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y del 16 de mayo al 30 de septiembre de 2023 y pagadas el 3 de abril, 25 de mayo, 26 de julio, 2 y 18 de agosto, 2 y 11 de septiembre, 22 de noviembre y 21 de diciembre, todas del mismo año, con recursos presupuestales de 2023, autorizadas y avaladas por la residencia de obra, debido a que se pagaron 2,390 turnos y jornadas adicionales, y sólo se acreditaron 2,148 turnos y jornadas adicionales con las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones y las listas de acceso registradas por el área de seguridad del aeropuerto, con una diferencia de 242 turnos sin que se acreditaran las jornadas laboradas con las citadas listas de asistencia ni con las listas de acceso registradas por el área de seguridad. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, cláusula sexta "Forma de pago", así como de los Términos de referencia contractuales, apartado II. "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

9. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, se comprobó que la Residencia de Obra y la supervisión externa no verificaron que se cumpliera con la calidad de los trabajos establecida en la especificación particular E.P.3 "Construcción de carpeta asfáltica, colocada en caliente...", debido a que, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de ASA y de la ASF del 8 al 11 de julio de 2024, se identificó que la carpeta asfáltica de la pista 17-35 tiene grietas en los cadenamientos 0+470, 0+510, 0+732, 1+000 y 3+000; asimismo, en el rodaje Bravo en los cadenamientos 0+092 (6.6 metros), 0+144 (7.0 metros), 0+188 (9.80 metros), 0+217.6 (8 metros), 0+223 (29.7 metros), 0+277 (6.2 metros) y 0+335.4 (2.20 metros) se presentan grietas de entre 2.20 metros hasta 29.70 metros de longitud sin que se haya constatado acciones tendientes a su corrección o reparación. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI, VIII y 115, fracción XVI; y del contrato de obra pública bajo la condición de

pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cláusula vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-20-002, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/687/2024 del 23 de septiembre de 2024, proporcionó una nota informativa de la misma fecha, con la cual el Residente de Obra manifestó que las grietas longitudinales detectadas durante la visita de verificación física en la pista 17-35 y Rodaje Bravo, se deben al procedimiento constructivo que se llevó a cabo y que al ser un aeropuerto en operación únicamente se permite realizar trabajos en una ventana de tiempo reducida; que éstas se originaron por el tendido de mezcla asfáltica en diferentes jornadas, y que sólo es posible mitigar su impacto mediante el calafateo de las mismas para evitar filtraciones a la estructura del pavimento, además, que durante la ejecución de los trabajos se realizaron pruebas de laboratorio para la mezcla asfáltica, por lo que las grietas no se pueden considerar como mala calidad de los trabajos; adicionalmente presentó seis fotografías del calafateo realizado en la pista.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se manifestó que las grietas longitudinales detectadas en la pista 17-35 y Rodaje Bravo durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de ASA y de la ASF del 8 al 11 de julio de 2024, se deben al procedimiento constructivo que se llevó a cabo y al tendido de mezcla asfáltica en diferentes jornadas, que sólo es posible mitigar su impacto mediante el calafateo de las mismas para evitar filtraciones a la estructura del pavimento, y que presentó seis fotografías del calafateo que realizó en la pista; se reitera lo observado, ya que no se entregó el dictamen elaborado por el área técnica correspondiente de la entidad fiscalizada en el que se determinaron las causas que dieron origen a las grietas en la pista 17-35 y en el Rodaje Bravo, así como, el procedimiento para hacer las reparaciones pertinentes y su tiempo de atención, ni del documento donde se acredite que se realizaron las reparaciones de dichas grietas de conformidad al procedimiento determinado y la aceptación de las áreas responsables.

2023-9-09JZL-22-0020-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en Aeropuertos y Servicios Auxiliares realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de la pista 17-35, margen lateral, calles de rodaje y plataforma de viraje, rehabilitación de la plataforma comercial, general, calles de penetración en hangares, ampliación de aviación general y construcción de puesto de estacionamiento para helicópteros y obras de infraestructura hidráulica y eléctrica en zona de hangares en el

aeropuerto de Puebla", no verificaron que se cumpliera con la calidad de los trabajos establecida en la especificación particular E.P.3 "Construcción de carpeta asfáltica, colocada en caliente", debido a que, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de ASA y de la ASF del 8 al 11 de julio de 2024, la carpeta asfáltica de la pista 17-35 tiene grietas en los cadenamientos 0+470, 0+510, 0+732, 1+000 y 3+000; asimismo, en el rodaje Bravo en los cadenamientos 0+092 (6.6 metros), 0+144 (7.0 metros), 0+188 (9.80 metros), 0+217.6 (8 metros), 0+223 (29.7 metros), 0+277 (6.2 metros) y 0+335.4 (2.20 metros) se presentan grietas de entre 2.20 metros hasta 29.70 metros de longitud, sin que se hayan constatado acciones tendientes a su corrección o reparación. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI, VIII y 115, fracción XVI; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-1O, cláusula vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

10. Los procedimientos de planeación y de programación del proyecto de inversiones denominado "Programa de modernización del aeropuerto de Puebla", se llevaron a cabo de conformidad con la normativa aplicable; además, tanto sus estrategias como líneas de acciones se alinearon al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en cuyo apartado III, Economía, en el rubro denominado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", se estableció que el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura; en ese sentido, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT), que deriva del PND 2019-2024, señala entre otras acciones relacionadas con la Estrategia prioritaria 2.2 Fortalecer los mecanismos de asignación de la inversión pública y privada en conservación, ampliación y modernización de la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria a fin de orientarla a la mejora de los servicios y a la atención de las necesidades de conectividad regional, la de conservar y modernizar la infraestructura de los aeropuertos de la Red Aeropuertos y Servicios Auxiliares y tengan las condiciones óptimas de operación, para satisfacer el nivel de servicio de los pasajeros y prestadores de servicios, en el que se incluyó el proyecto de inversión antes mencionado.

11. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, referente a la supervisión de los trabajos de rehabilitación de la pista 17-35, en el aeropuerto de Puebla, se constató que el proceso de finiquito se llevó de conformidad con los tiempos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y que cumplió con las características mínimas determinadas en la normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,939,056.45 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de inversión denominado "Programa de Modernización del Aeropuerto de Puebla", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Aeropuertos y Servicios Auxiliares cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

- En el proyecto de inversión se determinaron diferencias por 56,490.6 miles de pesos de menos entre el monto reportado como inversión modificada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, contra el monto reportado como pagado; y diferencia de 263.5 miles de pesos entre el monto ejercido y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada, sin que en ambos casos se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
- No se elaboró el documento en el que se justifiquen las razones para formalizar la adjudicación directa del contrato núm. 037-O23-OK02-3S, el cual se celebró en sustitución del contrato de servicios núm. 055-O22-OK02-1S.
- Deficiencias en la evaluación de la propuesta presentada en la licitación núm. LO-009JZL001-E78-2022 referente a la “Supervisión de la rehabilitación de la pista 17-35...”, debido a que no se solicitaron, elaboraron ni integraron los análisis del costo indirecto, de la utilidad y del financiamiento en las propuestas presentadas en dicha licitación, por lo que no se puede verificar su determinación.
- Trabajos de mala calidad en el contrato de obra núm. 054-O22-OK02-10 debido a que, en la visita de verificación física, la carpeta asfáltica de la pista 17-35 y el rodaje Bravo presentan grietas sin que se haya constatado acciones tendientes a su corrección o reparación.

Por otra parte, se realizaron pagos en exceso por:

- 1,104.8 miles de pesos en el contrato de obra núm. 054-O22-OK02-10, por diferencias entre lo pagado y lo cuantificado en la visita de verificación física en la construcción de la carpeta asfáltica y el contenido de cemento asfáltico desglosados de la manera siguiente: 676.7 miles de pesos en el rodaje bravo; y 428.1 miles de pesos en la ampliación de la plataforma general.
- 598.9 miles de pesos, en 9 categorías de personal en el contrato de servicios núm. 037-O23-OK02-3S, debido a que se pagó la totalidad de los turnos de cada mes para cada categoría sin que en los números generadores de las estimaciones se haya soportado adecuadamente el número de turnos laborados.
- 235.4 miles de pesos, en 12 categorías de personal en el contrato de servicios núm. 055-O22-OK02-1S, debido a que se pagaron 2,390 turnos y jornadas adicionales, y sólo se acreditaron 2,148 turnos y jornadas adicionales.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D5"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron y contrataron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Finanzas y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57, 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 52 y 53, fracción II.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 41, párrafo segundo, y 42.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 73, 113, fracciones I y VI, VIII y 115, fracción V y XVI.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracción I y III, 99 y 157, párrafo segundo.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 054-O22-OK02-1O, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos"; contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 055-O22-OK02-1S, cláusula sexta "Forma de pago", así como de los Términos de referencia contractuales, apartado II. "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios"; contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios núm. 037-O23-OK02-3S, cláusula sexta "Forma de pago", así como de los Términos de referencia contractuales, apartado II. "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.